



## **Estimados Colegas:**

El día 28 de diciembre de 2010 se publicaron las Reglas Misceláneas I.2.11.8. y I.2.23.4.1. donde se da a conocer que los contribuyentes que hubieran optado por emitir comprobante fiscal digital, podrán seguir utilizando comprobantes impresos y emitirlos simultáneamente, sin que sea necesario que dictaminen sus Estados Financieros.

### **Requisitos para uso simultáneo de comprobantes**

**I.2.11.8.....** Para los efectos del artículo 42, fracción II del Reglamento del CFF y Décimo, fracción II de las Disposiciones Transitorias del CFF, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009, los contribuyentes que hubieran optado por emitir CFD podrán seguir utilizando comprobantes impresos en establecimientos autorizados y emitirlos simultáneamente, sin que sea necesario que dictaminen sus estados financieros, siempre que incluyan en el reporte mensual que establece la regla II.2.23.4.1., fracción IV los datos de los comprobantes fiscales impresos siguientes:

- I....** RFC del cliente. En el caso de que amparen operaciones efectuadas con el público en general o con residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC, éstas se podrán reportar, utilizando el RFC genérico a que se refiere la regla I.2.23.4.2.
- II....** Folio del comprobante y en su caso serie.
- III...** Número y año de aprobación de los folios.



IV... Monto de la operación.

V.... Monto del IVA trasladado.

VI... Estado del comprobante (cancelado o vigente).

VII.. Números de pedimento.

VIII. Fechas de los pedimentos.

..... CFF 29, RCFF 42, RMF 2010 ., I.2.23.3.1., I.2.23.4.2.; II.2.23.4.1. Artículo Décimo  
Transitorio CFF

### **Facilidad para expedir CFD en lugar de CFDI**

I.2.23.4.1.. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo Décimo, fracción III de las Disposiciones Transitorias del CFF, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores hayan optado por expedir CFD al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 del CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 **y los hayan emitido efectivamente**, podrán optar por continuar generando y emitiendo directamente CFD, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI para la validación de requisitos, asignación de folio e incorporación del sello digital del SAT.

..... CFF 29, Artículo Décimo Disposiciones Transitorias CFF

**A T E N T A M E N T E**

**Dr. Francisco Javier Ramírez Hernández**  
**Vicepresidente Fiscal del INCP**

**INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.**